

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0512**  
07 de Mayo de 2019

**“POR LA CUAL SE PROFIERE EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA  
LICITACIÓN PRIVADA No. 10 DE 2019”.**

El **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución No. 0324 del 22 de Abril de 2019 emanada de la Rectoría de la Universidad Francisco de Paula Santander, se ordenó la apertura de la Licitación Privada No. 10 de 2019, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LAS PRUEBAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017 – VALLE DEL CAUCA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 652 DE 2018 SUSCRITO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Que, en la Licitación Privada No. 10 de 2019, participaron los siguientes Proponentes: LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. y STRATEGY S.A.S.

Que, en el trámite de la Licitación Privada No. 10 de 2019, se observaron los pasos previos establecidos en el Reglamento de Contratación contenido en los Acuerdos 077 y 099 de 1997 emanados del Consejo Superior de la UFPS.

Que, el día dos (2) de mayo de 2019, se analizaron las propuestas presentada por los Proponentes: LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. y STRATEGY S.A.S., resultando favorable para la Universidad, la presentada por LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. con un total de 100 puntos, a quien en consecuencia se le adjudicará el Contrato resultante del proceso de Licitación Privada No.10 de 2019.

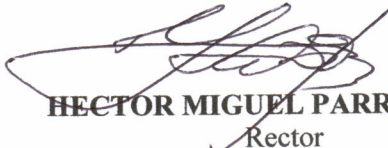
**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato de que trata la Licitación Privada No. 10 de 2019 y el correspondiente Pliego de Condiciones a LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. con NIT No. 860.001.498-9, Representante Legal JUAN CARLOS MARIÑO BÁEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.322.759 de Paipa (Boyacá), por valor DE MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.612.057.633), en atención a los Considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente al Proponente Favorecido el presente acto de adjudicación; decisión contra la cual no procede recurso alguno por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la devolución de las garantías de seriedad constituidas de las propuestas a los oferentes no favorecidos y comunicarles la decisión de adjudicación conforme lo dispone el Estatuto de Contratación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**HECTOR MIGUEL PARRA LOPEZ**  
Rector

Revisó: Asesor Jurídico: *Raque cp.*